

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 21ª - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO Nº 43.973.-

OT. 901319

ESTATUTOS

PROYECTO HUERTO



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Setiembre de dos mil doce, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparecen: don SALVADOR JOSÉ ACHONDO LARRAÍN, chileno, soltero, diseñador⁽¹⁾ industrial, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil ciento cuatro guión cero, domiciliado en calle Portofino número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, Santiago; doña CLAUDIA ALEJANDRA BARRIGA CARRERA, chilena, casada, ingeniero⁽²⁾ agrónomo, cédula de identidad número dieciséis millones catorce mil seis guión dos, domiciliada en calle Pastor Fernández número dieciséis mil setecientos treinta y cinco, comuna de Lo Barnechea, Santiago; doña LORETO BEATRIZ LUCAR ARCE, chilena, soltera, artista, cédula de identidad número diez millones doscientos ochenta y dos mil setecientos



ocho guión dos, domiciliada en calle Marco Polo número mil noventa, comuna de Las Condes, Santiago; doña CLAUDIA LORENA RAFFO CALDERÓN, chilena, casada, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y ocho guión K, domiciliada en calle Navidad número mil cuatrocientos veintisiete, departamento setenta y uno, comuna de Vitacura, Santiago; y don PABLO ORLANDO SEPÚLVEDA ACEVEDO, chileno, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número dieciséis millones quince mil noventa y uno guión dos, domiciliado en Avenida Camino Real cuatro mil seiscientos ochenta y uno, casa setecientos diecisiete, comuna de Lo Barnechea, Santiago; todos en adelante denominados los "Fundadores", mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas antes citadas y exponen: Que por el presente instrumento constituyen una fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, y en subsidio por las normas jurídicas ya citadas.- **Título Primero: Nombre, fines, beneficiarios, domicilio y duración.- Artículo Primero.** Los comparecientes constituyen una fundación sin fines de lucro que se denominará "**PROYECTO HUERTO**" -en adelante la "Fundación"-, que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil.- **Artículo Segundo. Fines.** Los fines de la Fundación serán: a/ La capacitación de personas, comunidades, barrios, empresas e instituciones en general en asuntos relativos al desarrollo sostenible, la alimentación, la agricultura, el reciclaje y el comercio inclusivo; b/ el diseño, creación, desarrollo e implementación de



políticas públicas vinculadas al desarrollo y la educación social, así como proponer y participar en licitaciones y procesos nacionales o internacionales, sean estos administrativos, municipales y/o legislativos, destinados al diseño, creación, desarrollo, definición e implementación de dichas políticas; c/ el desarrollo de investigación en el área socio ambiental, sea por cuenta propia o relacionada a proyectos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, con financiamiento propio o de terceros; d/ la gestión de recursos y el financiamiento para la implementación de proyectos de agricultura urbana, el desarrollo comunitario y la educación ambiental; e/ la consultoría en temas relativos al estudio, diseño y construcción de proyectos de agricultura urbana; f/ la producción, distribución y comercialización de productos alimenticios y subproductos agrícolas.- **Artículo Tercero. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la Fundación toda persona, grupo o institución, sea pública o privada, con o sin fines de lucro con carencias lúdicas, estéticas, recreativas, sociales, ambientales, alimenticias y educativas que deseen utilizar como herramienta de intervención el trabajo en equipo, la educación ambiental y la agricultura urbana, ya sea en su entorno directo o indirecto de acción.- **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será de carácter indefinida.- **TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.- Artículo Sexto: Composición del Patrimonio.-** El Patrimonio inicial de la Fundación asciende a nueve millones quinientos sesenta mil pesos, y está formado por los siguientes bienes: a/ Activos operacionales,



consistentes en computadoras, impresoras, mobiliario y libros, avaluados por los Fundadores en dos millones quinientos sesenta mil pesos, que se aportan en este acto a la Fundación en la forma indicada en el artículo tercero transitorio número Uno de la presente escritura.- b/ Activos de finalidad educativa, conformados por proyectos, manuales, afiches y la campaña educativa titulada Proyecto Huerto, avaluados por los Fundadores en siete millones de pesos, que se aportan en este acto a la Fundación en la forma que se indica en el artículo tercero transitorio número Dos de la presente escritura.- c/ Doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, en dinero efectivo, que se aportan en este acto por los Fundadores, y que serán enterados a la caja de la Fundación en la época y forma señalada en el artículo tercero transitorio número Tres de la presente escritura.- Este patrimonio inicial acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos educativos o sociales. También, con



cargo a sus recursos, podrá otorgar subsidios o aportes a personas naturales o jurídicas, grupo e instituciones beneficiarias que cumplan con los requisitos que establecen los Estatutos de la Fundación. Para ello, mantendrá una permanente relación de supervisión respecto del cumplimiento de los objetivos por parte de los beneficiarios, en cuanto a los fines que justificaron el apoyo.- **TITULO TERCERO. Del Directorio. Artículo Séptimo: Administración.-** La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y disposición de los bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los Directores durarán dos años en sus cargos, serán elegidos por la Fundadores y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Director es compatible con la calidad de Fundador. Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Directores ejercerán sus funciones ad honorem, sin perjuicio de las remuneraciones que éstos puedan percibir por otros servicios, cargos o funciones que ejecuten por o en representación de la Fundación, para lo cual se deberá poner en conocimiento del Directorio dicha operación, la que deberá realizarse, en todo caso, en condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el



mercado. El Directorio, con el acuerdo de tres cuartos de los directores, podrá designar hasta dos Directores Externos, los cuales podrán participar en las Sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto.-

Artículo Octavo. Los Directores cesarán en sus funciones en caso de renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial, por haber sido condenados a pena aflictiva por sentencia ejecutoriada o por dejar de asistir a las sesiones del Directorio por más de tres sesiones consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo con la autorización de los Fundadores, según lo prescrito en estos Estatutos. En caso de fallecimiento de un Director, renuncia, remoción o cesación en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un reemplazante del respectivo Director quien durará en el cargo hasta la renovación del Directorio y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.- **Artículo Noveno. Sesiones, Atribuciones y deberes del Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses en los días y horas que determine el Presidente. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del objeto, día, hora y lugar en que se efectuará, se hará personalmente, por correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación,



con diez días de anticipación a la sesión respectiva. En caso de reunión extraordinaria deberá indicarse el objetivo de la misma siendo dicho objeto el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema que sea de interés de la Fundación. El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a/ Dirigir la Fundación, velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; b/ aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c/ Administrar los bienes de la Fundación, para lo cual el Directorio tendrá las más amplias facultades y en especial, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes: uno/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; dos/ Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; tres/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cuatro/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarlas y servirlas; cinco/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, *warrants*, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; seis/ Celebrar contratos de transporte y fletamento, de cambio, de correduría, de asesoría y de transacción; siete/ Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales



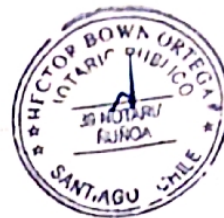
calidades; ocho/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; nueve/ Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; diez/ Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o de otra especie, constituir, o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no constituir las, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una u otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante corresponde como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; once/ Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes



en Chile; doce/ Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; trece/ Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ellos en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples,



créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; catorce/ Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas; quince/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o



garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; dieciséis/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; diecisiete/ Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería general de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano y largo plazo, a la vista o en condiciones que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar todo o en parte, en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo los intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y



liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones; dieciocho/ Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve/ Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; veinte/ Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintidós/ Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas o pasivas; veintitrés/ Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso



obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veinticuatro/ Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidas por ella; veinticinco/ Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas o celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veintiséis/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio o modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintisiete/ Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en las que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la



acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas; veintiocho/ Solicitar al Ministerio de Justicia autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribieren en el Libro de Actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas, conforme lo dispone el artículo veinte del Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y solicitar certificados de vigencia de los estatutos de la Fundación al Ministerio de Justicia; veintinueve/ Conferir poderes especiales para asuntos determinados y revocarlos. El Directorio podrá delegar, en el Presidente o en uno o más Directores, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al Directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente; d/ aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior, preparado por el Tesorero; e/ aprobar y sancionar los Reglamentos



Internos que el Presidente presente al Directorio para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f/ acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; g/ delegar en el Presidente, en algún Director o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la administración interna de la institución. Para la delegación de estas facultades será necesario un acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de los asistentes; h/ Designar al secretario ejecutivo y al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación; i/ Rendir con la frecuencia que determinen las leyes al ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso de su sede; j/ Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de justicia en conformidad con la normativa vigente; k/ Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren los Estatutos; l/ Llamar a concursos, propuestas, licitaciones para la presentación, elaboración y ejecución de proyectos de beneficio social que se enmarquen dentro del objetivo general de la Fundación, fijar sus bases y



decidir su aprobación, sin que sus decisiones puedan ser objeto de posterior reclamo o consideración por parte de concursantes o de terceros; y dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme al Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, así como a las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. **Artículo Décimo:**

Quórum.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Será, no obstante, necesario un quórum de cuatro quintos de los miembros en ejercicio del Directorio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: uno/ la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; dos/ la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Para los efectos antes señalados, la asistencia a sesiones de Directorio de alguno de sus miembros, por medios electrónicos, puede hacerse constar por cualquiera de las siguientes alternativas: a/ la intervención de un Notario Público; b/ la certificación del Presidente y del Secretario de la Fundación; y c/ la firma del acta por el correspondiente director, sea física o electrónica, en este último caso con expresa mención de la debida sujeción a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.- **Artículo Décimo Primero: Actas.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del Presidente en caso que estos Estatutos así lo requieran. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,



deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.- **Artículo Décimo**

Segundo: Cargos Directivos.- Cuatro de los cargos directivos serán a su vez los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, el quinto miembro del Directorio será únicamente Director.- **TITULO CUARTO.- Del**

Presidente.- Artículo Décimo Tercero: Presidente y facultades.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente. Además, el Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de que en un caso determinado se acuerde que actuará conjuntamente con otro miembro del Directorio o, bien, se le otorgue poder especial para este efecto a un tercero; b/ Presidir las sesiones de Directorio y dirimir los empates que se produzcan en el mismo; c/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. El Presidente no puede delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

Artículo Décimo Cuarto. Ejecución de acuerdos y contratos.- Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades señaladas en el artículo octavo letra c/, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro miembro del Directorio o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico.- **Artículo Décimo Quinto: Designación.-** Los cargos de Secretario, Vicepresidente y Tesorero de la Fundación, serán desempeñados por las personas que elija el



Directorio de entre sus miembros. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del Secretario.-** Serán deberes del Secretario: a/ La redacción y custodia de los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y el otorgamiento de copias de las actas; b/ Despachar las citaciones que correspondan; c/ Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que designe el Directorio por la mayoría de los miembros que asistan a la respectiva sesión. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones del Tesorero.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a/ Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; b/ Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; c/ Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; d/ Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; e/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe. **Artículo Décimo Octavo: Miembros asociados a la Fundación.-** Además del Directorio, podrán existir miembros asociados a la Fundación, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, se les confiera tal condición por acuerdo del Directorio. Siempre que sean invitados expresamente, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la



Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, todo a título gratuito sin perjuicio de que voluntariamente decidan obligarse onerosamente con la Fundación. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales no tendrán ningún derecho en la dirección de la Fundación, ni en la administración de sus bienes. **Artículo Décimo Noveno: Balance.-** Sin perjuicio de las obligaciones generales del Directorio referidas en estos Estatutos, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente. **TITULO SEXTO. De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-** **Artículo Vigésimo: Reforma a los Estatutos.-** La Fundación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución, sólo por acuerdo del Directorio, con el voto conforme de cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, a lo menos, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Fundación, según sea el caso. **Artículo Vigésimo Primero: Renovación de Directorio.-** En cada renovación del Directorio, y mientras existan los Fundadores o no se encuentren absolutamente inhabilitados, estos designaran a los miembros del Directorio. Una vez que dejen de existir los Fundadores o se encuentren absolutamente inhabilitados, todas las facultades que el estatuto reservaba a los Fundadores, se radicarán en el mismo Directorio. En este último caso, en cada renovación del Directorio, podrá confirmarse a los miembros que deseen continuar en el cargo o deberá



elegirse a tantos miembros como sean los que se retiran del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: Destino de los bienes luego de disolución.-

Disuelta la Fundación, sea en forma voluntaria, según lo establecido en el Artículo Décimo Noveno precedente, o por acto de autoridad, sus bienes pasarán a la fundación Sistema B, y a falta de ésta, los bienes pasarán al Estado en los términos del artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

Artículo Vigésimo Tercero. Fallecimiento del Fundador.- En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, la totalidad de sus atribuciones y derechos se radicarán en los Fundadores restantes. A falta de todos ellos, las funciones que los estatutos reservaban a los Fundadores, se radicarán definitivamente en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERO: El Directorio provisorio de la Fundación estará integrado por: Uno/ don Salvador José Achondo Larraín, chileno, soltero, diseñador industrial, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil ciento cuatro guión cero, domiciliado en calle Portofino número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, Santiago; Dos/ doña Claudia Alejandra Barriga Carrera, chilena, casada, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número dieciséis millones catorce mil seis guión dos, domiciliada en calle Pastor Fernández número dieciséis mil setecientos treinta y cinco, comuna de Lo Barnechea, Santiago; Tres/ doña Loreto Beatriz Lucar Arce, chilena, soltera, artista, cédula de identidad número diez millones doscientos ochenta y dos mil setecientos ocho guión dos, domiciliada en calle Marco Polo número mil noventa, comuna de Las Condes, Santiago; Cuatro/ doña Claudia Lorena Raffo Calderón, chilena, casada, arquitecto, cédula de identidad número ocho



millones seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y ocho guión dos,
domiciliada en calle Navidad número mil cuatrocientos veintisiete,
departamento setenta y uno, comuna de Vitacura, Santiago; Cinco/ don
Pablo Orlando Sepúlveda Acevedo, chileno, soltero, ingeniero agrónomo,
cédula de identidad dieciséis millones quince mil noventa y uno guión dos,
domiciliado en Avenida Camino Real cuatro mil seiscientos ochenta y uno,
casa setecientos diecisiete, comuna de Lo Barnechea, Santiago.-

SEGUNDO: El Directorio provisorio durará en sus cargos hasta los noventa días siguientes a la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo el Directorio, en su primera sesión, ratificar a las cinco personas que forman este Directorio provisorio o, en su caso, designar uno nuevo, los que conformarán el primer Directorio de la Fundación y que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de dos años.- **TERCERO:** El patrimonio de la Fundación, que asciende a nueve millones quinientos sesenta mil pesos, se aporta por los Fundadores en las siguientes formas y épocas: Uno/ Bienes señalados en el artículo sexto la letra a/. i/ don Salvador José Achondo Larraín aporta en este acto a la Fundación un computador personal portátil avaluado en trescientos cincuenta mil pesos, ii/ doña Claudia Alejandra Barriga Cabrera aporta en este acto a la Fundación un computador personal portátil avaluado en trescientos mil pesos, iii/ doña Loreto Beatriz Lucar Arce aporta en este acto a la Fundación un computador portátil avaluado en doscientos cuarenta mil pesos y un teléfono celular avaluado en cuarenta mil pesos, iv/ doña Claudia Lorena Raffo aporta en este acto a la



Fundación un computador avaluado en ciento treinta mil pesos, una impresora avaluada en cien mil pesos y un librero avaluado en setenta mil pesos, v/ don Pablo Orlando Sepúlveda Acevedo aporta en este acto a la sociedad un computador portátil avaluado en seiscientos mil pesos, un escritorio de madera avaluado en ciento treinta mil pesos, un proyector marca Samsung avaluado en cuatrocientos mil pesos y una Impresora HP Laser Jet avaluada en doscientos mil pesos. Dos/ Bienes señalados en el artículo sexto letra b/. Don Pablo Orlando Sepúlveda Acevedo aporta en este acto a la Fundación el material educativo, manuales para capacitación y *know-how* relativo al modelo de intervención y las campañas de plantación, los que se valorizan por los Fundadores en siete millones de pesos.- Tres/ Bienes señalados en el artículo sexto letra c/; i/ don Salvador José Achondo Larraín aporta a la Fundación cincuenta mil pesos en dinero efectivo, moneda nacional, ii/ doña Claudia Alejandra Barriga Cabrera aporta a la Fundación cincuenta mil pesos en dinero efectivo, moneda nacional, iii/ doña Loreto Beatriz Lucar Arce aporta a la Fundación cincuenta mil pesos en dinero efectivo, moneda nacional, iv/ doña Claudia Lorena Raffo aporta a la Fundación cincuenta mil pesos en dinero efectivo, moneda nacional, v/ don Pablo Orlando Sepúlveda Acevedo aporta a la Fundación cincuenta mil pesos en dinero efectivo, moneda nacional. Los aportes en dinero efectivo que señala el presente número Tres se enterarán todos a la caja de la Fundación una vez ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.- **CUARTO** Se confiere amplio poder al abogado Gonzalo Paredes Saieg, cédula de identidad



número dieciséis millones noventa y cuatro mil setecientos diez guión uno, y al abogado Ignacio Mehech Castellón, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y seis guión K, para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, puedan solicitar, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos, además para depositar en la secretaría municipal que corresponda el presente instrumento, y aceptar e introducir las modificaciones que proponga el Secretario Municipal, el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles, así como para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta a los abajo firmantes y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la tramitación de la solicitud de aprobación de los Estatutos, su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado.- **QUINTO:** Serán los propios Fundadores, individualizados en la comparecencia de la presente escritura, quienes, individual, indistinta y separadamente podrán efectuar los trámites necesarios en el Servicio de Impuestos Internos para obtener la inscripción, Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades de la Fundación, así como la aprobación y timbraje de los demás libros, talonarios y otros documentos tributarios que correspondan; y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueran necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la Fundación. El presente poder es delegable total o

parcialmente mediante instrumento privado.- Minuta redactada por el abogado Gonzalo Paredes Saieg. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres.- Doy fe.-



[Signature]
16.098.104-0

[Signature]
16.014.006-2



[Signature]
10.282.708-2

[Signature]
8617288-K

[Signature]
16.015.091-2

Exento de Derechos
Notariales

Notaría Raúl Perry Pefaur

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO - 4 OCT 2012



24

CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ES FIEL AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTIAGO



06 FEB. 2014